

## NOTIFICACIÓN CONCILIACIÓN

En causa de prescripción extintiva en procedimiento ordinario, caratulada como “CARRASCO CON VIVIENDAS ECONÓMICAS SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS JOSÉ FRANCHINI Y COMPAÑÍA”, C-9196-2021, del 11° Juzgado Civil de Santiago, el tribunal resuelve con fecha 05 de julio del año 2023, acceder a audiencia de conciliación: ...”La que se realizará al quinto día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, a las 08:30 horas, si aquel recayere en día Sábado, al día hábil siguiente a la misma hora. Notifíquese por cédula.” Ximena Pilar Sumonte Contreras, juez. Posteriormente el tribunal, a petición del demandante, vía recurso de reposición, con fecha 06 de julio del presente, resuelve con fecha 11 de julio del 2023 lo siguiente: “...Practíquese la notificación de la resolución de conciliación al demandado, conforme al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos en periódico de circulación nacional, sea físico o electrónico, sin perjuicio de la notificación correspondiente en el Diario Oficial, debiendo realizarse por publicación de un extracto de la demanda, de su proveído y demás resoluciones pertinentes. La parte demandante deberá acompañar, a fin de ser certificadas, copia digitalizada, legible y completa de todas las publicaciones, dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la última publicación, a fin de tener conocimiento de la fecha en la cual se deberá proceder al requerimiento respectivo...”. Ximena Pilar Sumonte Contreras, juez. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal de oficio, con fecha 21 de julio del 2023, dice lo siguiente: “Advirtiéndose que la resolución de 11 de julio del 2023, folio 53, adolece de un error al disponer en que se debía realizar la publicación “*de un extracto de la demanda, de su proveído y demás resoluciones pertinentes*” y no siendo necesario en atención a que estas ya fueron publicadas conforme lo certifica la Ministro de Fe de este tribunal a folio 44, y en uso de las facultades correctivas del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil y a fin de evitar futuras nulidades; se anula la resolución antes referida en su lugar se provee; “Proveyendo la presentación del folio 52: Teniendo presente los argumentos de la parte demandante y en mérito de los antecedentes que obran en la presente causa y visto lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil, se acoge la reposición deducida y en consecuencia, se deja sin efecto la resolución del 8 de junio de 2023, del folio 50, sólo aquella parte que ordena notificar por cédula y en su lugar se provee; “...Practíquese la notificación de la resolución que cita a audiencia de conciliación dictada con fecha 05 de julio de 2023 al demandado, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos en periódico de circulación nacional, sea físico o electrónico, sin perjuicio de la notificación correspondiente en el Diario Oficial. La parte demandante deberá acompañar, a fin de ser certificadas, copia digitalizada, legible y completa de todas las publicaciones, dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la última publicación, a fin de tener conocimiento de la fecha en la cual se

deberá proceder al requerimiento respectivo...” Ximena Pilar Sumonte Contreras, juez. Posteriormente el tribunal de fecha 02 de agosto del 2023, de oficio, señala lo siguiente: “Advirtiendo un error de transcripción en el dictado de la resolución folio 54, déjese sin efecto sólo en la parte que señala: *“Se deja sin efecto la resolución de 08 de junio de 20232, debiendo decir: “se deja sin efecto la resolución de 5 de julio 2023”*, rija en lo demás la resolución referida. Patricio Ernesto Hernández Jara, Juez.



034413165202



**Alejandra Patricia Herrera Corvalán**

Secretario

PJUD

Veintiséis de octubre de dos mil veintitres  
14:35 UTC-3

